

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC), EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO A LA RECOGIDA DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PDR DE ANDALUCÍA Y DEL SUBPROGRAMA TEMÁTICO DEL OLIVAR 2014-2020.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Fondos Europeos arriba citado, y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante la decisión de ejecución C(2015) 5741 final, la Comisión Europea, en fecha 10 de agosto de 2015, aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Segundo. La Dirección General de Fondos Europeos, de acuerdo con el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y otros Instrumentos no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía, y tiene entre sus competencias la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias. Asimismo, actuará como Autoridad de Gestión en los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (artículo 8, apartados 1 y 3.a) y e).

Tercero. En la actualidad, la Dirección General de Fondos Europeos está inmersa en el periodo final de la ejecución de los Programas Operativos del periodo 2007-2013, simultaneando estas tareas con las relativas a la puesta en marcha de los Programas Operativos del periodo de programación 2014-2020. Es decir, los medios y equipos asignados a la Dirección General de Fondos Europeos se encuentran actualmente ocupados, en su totalidad, en el desarrollo de las funciones de gestión encomendadas a dicha Dirección General y en la realización de las actuaciones ordinarias.

Por tanto, para la ejecución de los trabajos técnicos descritos anteriormente no es suficiente con los medios humanos y materiales disponibles en el momento actual en dicho Centro Directivo,



ya que es necesario asumir los nuevos cometidos, sin descuidar la ejecución de las tareas que ya se venían realizando. Así, la Dirección General de Fondos Europeos considera preciso, urgentemente, recurrir a un servicio externo, teniendo en cuenta la especialización que requiere la materia para abordar dicha tarea de forma eficaz y satisfactoria.

Cuarto. Las actividades que se van a desarrollar tienen como objeto el apoyo a la autoridad de gestión (AG) del PDR de Andalucía 2014-2020 y el subprograma temático del sector del Olivar, en la definición, puesta en marcha y mantenimiento/actualización de un paquete de indicadores que proporcione la información necesaria para atender a los distintos documentos de carácter obligatorio que deben ser presentados por la AG durante el periodo de programación 2014-2020 en relación con la evolución del programa así como a otros informes previstos por la propia AG.

Además, los trabajos incluirán actividades relacionadas con la calidad de los datos recopilados (datos a origen) y resultantes (información final resultante de su agregación, filtrado, etc.).

Quinto. La sociedad TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC), fue constituida en 1989 como empresa filial de la matriz EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A. (TRAGSA). Es una empresa innovadora en desarrollos de ingeniería y puntera en tecnología de vanguardia, realiza actividades de ingeniería, consultoría y asistencia técnica en materia agrícola, forestal, de desarrollo rural, de medioambiente y de medio marino, tanto en estudios y proyectos como en servicios técnicos.

TRAGSATEC es una sociedad cuyo capital es íntegramente titularidad de TRAGSA, por tanto, está en el ámbito de aplicación del apartado primero de la disposición adicional vigésima quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual tiene por función, como ya se ha detallado anteriormente, *“la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la esta disposición”*. De igual forma TRAGSATEC, es medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicatarios dependientes de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la señalada disposición adicional vigésima quinta, apartado segundo, en la que se dispone que tanto TRAGSA como sus filiales tienen esta consideración.

Por último, habida cuenta de que se trata de un trabajo del tipo de los especificados en el apartado cuarto de dicha disposición, con TRAGSATEC se puede emplear la figura de la



encomienda de gestión para el desarrollo de las actividades encomendadas mediante la presente Resolución.

La índole de las tareas exige la creación de un equipo de trabajo experto en estas actuaciones. Por este motivo, se considera que la sociedad TRAGSATEC, filial de TRAGSA, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración reúne estas características.

Por todo lo anterior, se entiende que TRAGSATEC está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración a la Dirección General de Fondos Europeos, ya que tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultados satisfactorios.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 185 que la Comunidad Autónoma tiene competencia para la gestión, planificación y ejecución de los Fondos Europeos destinados a Andalucía y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos, asignados a la misma.

Segundo. Es competente para dictar esta Resolución la Consejería de Economía y Conocimiento, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica, que atribuye a ésta las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero que se derivan de las actuaciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración Autonómica, la Administración General del Estado y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que corresponden a otros órganos de la Administración autonómica en virtud de las competencias que ostentan, siendo la Dirección General de Fondos Europeos la que ejecute estas políticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del mencionado Decreto.

Tercero. El régimen jurídico de la presente resolución de encomienda de gestión viene determinado, en función de la entidad encomendada, que es la filial de TRAGSA, concretamente



TRAGSATEC, es la disposición adicional vigésimo quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el régimen previsto en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

Cuarto. Todo ello sin perjuicio de que para las actuaciones no previstas en la norma citada en el apartado anterior, se acuda al régimen jurídico previsto en el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que *“las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”*.

El artículo 106.2.b) de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que la encomienda se formalizará mediante Resolución dictada por la persona competente de la entidad encomendante. A esta resolución le serán de aplicación todos los extremos establecidos en el artículo 106 de dicha norma.

Es la Viceconsejería, por delegación del Consejero de Economía y Conocimiento, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden de 11 de noviembre de 2015, por la que se delegan competencias en órganos directivos de esta Consejería, el órgano con competencias para encomendar la realización de los trabajos.

Quinto.- El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014–2020, así como su Subprograma Temático del Sector del Olivar 2014-2020, se enmarcan en dos reglamentos fundamentales:

- ✓ El Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo



Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo (en adelante Reglamento Fondos EIE).

- ✓ El Reglamento (CE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, (en adelante Reglamento FEADER).

Este nuevo periodo 2014-2020 de programación del Desarrollo Rural prevé el compromiso por parte de las Autoridades de Gestión (AG) de los Programas de Desarrollo Rural (PDR), de informar ampliamente sobre los logros obtenidos desde la puesta en marcha del programa hasta su cierre en 2024.

Dicho compromiso, definido en el Reglamento FEADER y concretado en el Reglamento Delegado 808/2014 (y normativa derivada) a través de indicadores, informes anuales e informes de evaluación, será analizado por la Comisión Europea y establecerá la base de análisis de los PDR.

A su vez, la información que forme parte de estos informes constituirá la base de trabajos específicos de mayor profundidad que serán realizados por la AG, (análisis de medidas, evaluaciones específicas, estudios de caso, etc.), cuyo objetivo final será reconducir la ejecución del PDR y ayudar a reforzar la consecución de los objetivos previstos en la normativa de aplicación (así como otros objetivos específicos presentes en el PDR y propios de cada región), facilitando la generación de conocimiento de utilidad para la programación del Desarrollo Rural, tanto en su diseño, como en su calidad o la implementación de la misma

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Comunidad Autónoma de Andalucía considera necesario dotar a Dirección General de Fondos Europeos, como Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía, de un amplio conjunto de indicadores que atienda las necesidades de información requeridas por la Comisión Europea y permita dar respuestas a otras previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, así como en el Subprograma Temático del Olivar.

Vistos los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y a propuesta de la Dirección General de Fondos Europeos, esta Viceconsejería de Economía y Conocimiento

RESUELVE

Primero. Encomendar a la sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC) la



ejecución de los trabajos de apoyo técnico necesario a la Recogida de Indicadores de Seguimiento y Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Subprograma Temático del Olivar 2014-2020. El desarrollo de las actividades encomendadas se desarrollará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Presupuesto Técnico que obra en el expediente.

Segundo. Designar como Director de los trabajos a la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos, quien podrá delegar total o parcialmente dicha función, en algún funcionario de la misma, con categoría mínima de Jefe de Gabinete.

Entre las funciones y responsabilidades del Director/a de los trabajos estarán:

- Supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos.
- Aprobar los contenidos de los trabajos.
- Velar por el nivel de calidad de los trabajos.
- Hacer cumplir las normas de funcionamiento y las condiciones previamente estipuladas.
- Aprobar los resultados y documentos finales de la realización de los trabajos.
- Por último, de conformidad con el artículo 4.6 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales, con la periodicidad establecida en el Presupuesto Técnico que obra en el expediente, el Director de la actuación extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables. El importe de los trabajos realizados en cada periodo, una vez se apruebe su valoración, será abonado por la entidad encomendante a TRAGSATEC en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercero. La ejecución de los trabajos se realizará en los lugares que el propio desarrollo de los mismos exija, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Técnico que obra en el



expediente.

Cuarto. El plazo total de ejecución abarcará desde la fecha de comunicación de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2018.

Esta encomienda podrá ser susceptible de una prórroga que comprenda los años 2019 a 2023, y que replique anualmente los trabajos y el presupuesto anual fijado para el año 2018 en el Presupuesto Técnico que acompaña a esta Memoria.

Quinto. La entidad encomendada se compromete a realizar las actuaciones descritas en el punto segundo del Presupuesto Técnico que obra en el expediente, siendo su obligación realizarlas en tiempo y formas establecidos en el citado documento.

Sexto. El presupuesto máximo de la encomienda de gestión será de 766.958,02 euros y se ajustará íntegramente a la valoración económica contenida en el punto décimo del Presupuesto Técnico que obra en el expediente.

Hay que tener en cuenta, que de conformidad a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a partir del 1 de enero de 2015 quedan no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) e Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) las encomiendas de prestación de servicios a las empresas del Grupo TRAGSA.

El citado importe se ha calculado aplicando las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, aprobadas mediante la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2015 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA Y TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto y, en su caso, el proyecto de inversión, y medida europea, son los siguientes:

Partida Presupuestaria 1100110000 G/61K/60900/98 C1002011E0 2015000147.

Código de Proyecto: 2015000147.

Código de la Medida: C1002011E0.



El gasto derivado de la encomienda será financiado con cargo al Programa Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en concreto dentro de la Medida 20 de Asistencia Técnica, que está cofinanciada al 75% por Fondo Europeo Agrícola Desarrollo Rural y al 25% por la Junta de Andalucía y la operación C1002011E00006.

La presente encomienda de gestión está cofinanciada al 75% con Fondos procedentes de la Unión Europea, en concreto del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Séptimo. El pago se realizará en la forma que expresamente queda determinada en el punto octavo del Presupuesto Técnico que obra en el expediente y de conformidad con el citado artículo 4.6 del mencionado Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

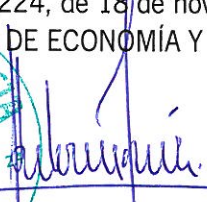
Sevilla, 29 de diciembre de 2015

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

(P.D. disposición transitoria única de la Orden de 11 de noviembre de 2015,

BOJA núm. 224, de 18 de noviembre)

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

